



que HA PROCEDIDO el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACION planteado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por los motivos y razones legales expuestos en el considerando tercero de ésta resolución. SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad de la notificación 92835 (folio NPE 18601), realizada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en donde se le notificó a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, que se admite el Incidente de Sobre Alimentos planteado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo que se ordena su reposición en forma legal, y una vez que cause estado la resolución, deberá de nueva cuenta llevar a cabo emplazamiento a la demandada incidentista \*\*\*\*\* en los términos del auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y en el domicilio particular que lo es el ubicado en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* con las formalidades de lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, corriéndole traslado con la demanda del incidente en cuestión y los documentos anexos a la misma, y en caso de no ser posible dicha notificación en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 QUINTA SALA UNITARIA  
 CIVIL - FAMILIAR

**2.**

**el domicilio donde habita la señora \*\*\*\*\* \*\*\*, en atención a que mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, de conformidad a lo que establece el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, señalo domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle \*\*\*\*\* \*\*, se efectuó dicho emplazamiento en ese domicilio con las mismas formalidades antes descritas y asimismo deberá dejar insubsistente el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ....”**

**---- II.- Notificada que fue la resolución anterior e inconformes tanto el licenciado \*\*\*\*\* \*\*, autorizado por la parte actora, como la demandada \*\*\*\*\* \*\*, interpusieron en su contra recursos de apelación, mismos que se admitieron en ambos efectos por autos del 22 (veintidós) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), teniéndoseles por presentados expresando los agravios que en su concepto les causa la misma resolución impugnada, con los cuales se les dió vista entre sí por el término de ley, disponiéndose además la**

remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) acordó su aplicación a esta Sala, donde se radicaron el 15 (quince) de los propios mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que la Juez de Primera Instancia admitió los recursos y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que los inconformes expresaron en tiempo los agravios relativos, y únicamente la parte demandada desahogó la vista relacionada, se citó para sentencia.---

---- III.- El apelante licenciado \*\*\*\*\*  
autorizado por \*\*\*\*\*  
sustancialmente: “Primero. Causa agravio a mi autorizante la resolución emitida por la juez primigenia, toda vez que en la misma, dicha resolutoria omite resolver sobre las defensas expresadas por el suscrito, con base en las cuales le argumenté que el incidente cuya resolución se controvierte debería ser declarado como inoperante; ... en dicho escrito, entre otras cosas le expresé, que tal inoperancia se surtía, porque dicha notificación no estaba siendo reclamada en el primer escrito en el que intervenía la contraria, ... por lo que, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
QUINTA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**3.**

**surtía el impedimento legal para que, en su caso, se decretara la nulidad de dicha notificación, previsto por el artículo 70, fracción III, del código procesal civil del estado, ... Segundo. Causa agravio a esta parte recurrente la referida resolución, toda vez que en ella la a quo, respecto a mi diverso argumento defensivo, contenido en aludido escrito de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, consistente en que el solo hecho de que la contraparte mediante su escrito de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, en tiempo y forma hubiera comparecido a producir contestación al incidente sobre fijación de pensión alimenticia, ejerciendo su derecho de audiencia, compareció a expresar su inconformidad respecto a tal incidente y que, con ello purgó los vicios que se pudieron haber actualizado en la práctica de dicha notificación; ...**-----

**---- La contraparte contestó los agravios.**-----

**---- IV.- La también apelante \*\*\*\*\* expresó como agravios, en síntesis: “PRIMER AGRAVIO, me causa la Resolución recurrida por cuanto a que el c. Juez A quo al dictarla violó en su perjuicio lo que establecen los artículos 1, 2, 118, 120, 127, 130 y 131**

fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación al artículo 14 y 17 de la Constitución General de la República, en virtud de que en el capítulo denominado **CONSIDERANDO** el juez en primer grado en ningún momento mencionó la conducta procesal de la parte actora por haber iniciado un juicio en contra al tratar de notificarme en lugar distinto en cual habito, para con ello evitar que la suscrita me enterara del presente juicio y así no salir en defensas de mis intereses, y no tomando en consideración que el incidente planteado como lo es la Nulidad de Notificación, salió adversa a sus pretensiones y por ese motivo debió de haber expuesto y aclarado el por qué no lo mencionó toda vez que formaba parte de la litis, y haber sido omiso en mencionar la condena de los gastos y costas conforme lo establece el artículo 120, 127 y 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado ... **SEGUNDO AGRAVIO**, le causa a mi Poderdante recurrida por cuanto a que el c. Juez A quo al dictarla violó en mi perjuicio lo que establecen los artículos 1, 2, 115, 118, 120, 127, 128 y 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación al artículo 14 y 17 de la Constitución General de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
QUINTA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**4.**

**República, en virtud de que los considerandos que dan forma a ésta, no tomó en cuenta la conducta procesal con la que se condujo la parte actora, al iniciar el Incidente para regular los alimentos en mi contra al tratar de sorprenderme al señalar lugar distinto en el que habito para emplazarme al incidente instaurado en mi contra, y al dictarle la Resolución adversa a sus pretensiones, por ese motivo, el juez inferior en grado, debió de haberle condenado a la parte actora, como lo establecen los artículo 127, 128, y 130 y 131 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, ...”**-----

**---- La contraparte no ocurrió a contestar los anteriores agravios; y,-----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

**---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver los**





previamente autorizado para tal efecto, lo cual fue acordado favorable por auto del 14 (catorce) siguiente.---

---- d) A las 23:59:59 horas del día 20 (veinte) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), el sistema del tribunal electrónico generó constancia por haber transcurrido dos días hábiles posteriores al envío de cédula de notificación, sin que el usuario \*\*\*\*\* con correo electrónico \*\*\*\*\* haya ingresado al sistema para obtener la constancia de notificación correspondiente, teniéndose por practicada la notificación y surtiendo efectos el día posterior a los dos días hábiles en que se envió la multicitada cédula.-----

---- e) Por escrito ingresado el 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles del Cuarto Distrito Judicial del Estado, la señora \*\*\*\*\* interpuso incidente de nulidad de notificación y/o emplazamiento electrónico, admitiéndose el mismo por auto del 29 (veintinueve) siguiente.-----

---- f) Mediante escrito presentado el 26 (veintiséis) de septiembre del año pasado, la señora \*\*\*\*\* acudió a dar contestación al incidente sobre fijación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
QUINTA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**6.**

**pensión alimenticia instaurado en su contra por el señor**

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***,-----

---- En esa tesitura, se compagina con lo expuesto por el apelante en el sentido de que la resolutora fue omisa en analizar los argumentos plasmados por éste en su escrito de fecha 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), en el que alegó, entre otras cosas, que la demandada incidentista había producido su contestación a la incidencia planteada; de ahí que al ejercer su derecho de audiencia en tiempo y forma, los vicios que pudiera tener la notificación de referencia se encontraban convalidados porque la demanda procesal acudió a expresar su inconformidad respecto al incidente, quedando con ello satisfecha la finalidad y objetivo de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido oportunamente por la parte demandada.-----

---- En función de ello, debe decirse que, como correctamente lo arguye el disidente, del cuadernillo formado con motivo del incidente sobre alimentos promovido por **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, se aprecia a foja 47 (cuarenta y siete) que el día 20 (veinte) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), el sistema del tribunal

electrónico generó la constancia de notificación al usuario \*\*\*\*\*, perteneciente al Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de abogado autorizado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (demandada incidentista), ello al transcurrir 02 (dos) días hábiles posteriores al envío de la cédula de notificación de mérito; luego entonces, el término de 03 (tres) días con que contaba dicha demandada procesal para contestar la incidencia de mérito, comenzó a correr 22 (veintidós) del mes y año en cita, para concluir el 26 (veintiséis) siguiente, porque tomando en consideración el contenido del numeral 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la multicitada notificación surtió efectos el día posterior a los dos días hábiles siguientes en que se envió la cédula que la contiene.-----

---- En atención a ello, si bien resulta cierto que la señora \*\*\*\*\* compareció por escrito presentado el 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), a interponer incidente de nulidad de notificación y/o emplazamiento electrónico, no menos cierto es que por diverso curso ingresado el 26



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
QUINTA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

7.

**(veintiséis) del mes y año en cita, dicha persona ocurrió a dar contestación en tiempo y forma al incidente sobre alimentos promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es decir, de haber existido alguna irregularidad o defecto en la notificación que le dio a conocer la admisión del incidente en cuestión, y que le otorgó el término legal para que contestara lo que a su derecho convenga, la misma se encontraría convalidada, pues, como se ha dicho supra líneas, la demandada incidentista acudió a formular su contestación en tiempo y forma, quedando subsanado cualquier vicio en el emplazamiento en virtud de que se cumplió con la finalidad esencial, o sea, darle oportunidad a la demandada incidentista de ser oída en juicio.-----**

**---- Cobra aplicación al respecto el criterio que informa la tesis con número de registro digital 228396, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, página 316, del siguiente rubro y texto: “EMPLAZAMIENTO, CONVALIDACIÓN DEL. No es violatoria de garantías individuales la sentencia de segunda instancia que**

confirma la del inferior que resuelve un incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, si el demandado contestó la demanda y ofreció pruebas, por lo que tal irregularidad en el emplazamiento, de haber existido, quedó convalidada por el demandado.”-----

---- En virtud de que los agravios en estudio resultaron fundados y suficientes para revocar la resolución recurrida, se omite el análisis del restante motivo de inconformidad.-----

---- III.- Por otra parte, se procede al estudio del escrito de apelación signado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en su carácter de demandada incidentista, en específico a los agravios identificados como primero y segundo, en los que arguye que la Juez A quo violó en su perjuicio lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 115, 118, 120, 127, 128 y 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, porque es evidente que la conducta de la contraria, consistente en haber iniciado un juicio en su contra y al notificarla en un lugar distinto al que habita, lo hizo con la intención de evitar que se enterara del mismo y con ello no defender sus intereses; luego entonces, al haber procedido el incidente de nulidad de



**Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha 06 (seis) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para que ahora, en su lugar, se decida que NO HA PROCEDIDO el INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO ELECTRÓNICO promovido por \*\*\*\*\*; y, en consecuencia, válida la notificación 92835 (folio NPE 18601), realizada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en donde se le notificó a la señora \*\*\*\*\* el auto de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), que admite el Incidente sobre Alimentos planteado por \*\*\*\*\*; y, por ende, proceder conforme a derecho respecto al escrito de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por el cual la señora \*\*\*\*\* compareció a formular su contestación al incidente sobre alimentos planteado por su contraparte.-----**

**----- Como en la situación de la especie no se surte el supuesto de las dos resoluciones adversas substancialmente coincidentes a que alude el diverso ordinal 139, primera parte, del preinvocado código procesal, no se hace condena en costas procesales erogadas en apelación.-----**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 QUINTA SALA UNITARIA  
 CIVIL - FAMILIAR

**9.**

**---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 909, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----**

**---- Primero.- Son fundados los agravios primero y segundo expresados por el Licenciado \*\*\*\*\* , abogado autorizado por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución dictada por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha 06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el Incidente de Nulidad de Notificación y/o Emplazamiento Electrónico promovido por \*\*\*\*\***

**---- Segundo.- Son infundados los agravios expresados por la inconforme \*\*\*\*\* en contra de la misma resolución impugnada.-----**

**---- Tercero.- Se revoca la resolución apelada a que se alude en el punto resolutive primero de este fallo; y ahora, en su lugar, se decide de la siguiente manera:---**

**---- Cuarto.- NO HA PROCEDIDO el INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO ELECTRÓNICO promovido por \*\*\*\*\*; y, en**

consecuencia:-----

---- Quinto.- Se declara válida la notificación 92835 (folio NPE 18601), realizada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en donde se le notificó a la señora \*\*\*\*\* el auto de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), que admite el Incidente sobre Alimentos planteado por \*\*\*\*\*; y, por ende:-----

---- Sexto.- Procedase conforme a derecho respecto al escrito de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por el cual la señora \*\*\*\*\* compareció a formular su contestación al incidente sobre alimentos planteado por su contraparte.-----

---- Séptimo.- No procede hacer condena en costas procesales de segunda instancia.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
QUINTA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

10.

**Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con  
Secretario de Acuerdos que autoriza.-- DOY FE.-----  
lic.hgt/lic.jelg/hagt.**

Lic. Héctor Gallegos Cantú.  
Secretario de Acuerdos.

Lic. Hernán de la Garza Tamez.  
Magistrado.

---- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

**El Licenciado JOSUÉ ELIO LORES GARZA, Secretario  
Proyectista, adscrito a la QUINTA SALA UNITARIA, hago  
constar y certifico que este documento corresponde a  
una versión pública de la resolución 20 dictada el  
MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2024 por el  
MAGISTRADO, constante de 10 fojas útiles. Versión  
pública a la que de conformidad con lo previsto en los  
artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110  
fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los  
Lineamientos generales en materia de clasificación y  
desclasificación de la información, así como para la  
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el  
nombre de las partes y sus demás datos generales,  
información que se considera legalmente como  
confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo  
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.